Nota DNC N° 14193 /2021

Asunción, 29 de julio de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	369587
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC Nº 156/2019 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RIO PARAGUAY ENTRE ASUNCIÓN(CAPITAL) Y CHACO I (DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES) AD REFERÉNDUM A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA
Entidad	MOPC
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Se difunde la Adenda N° 1, considerando que la Convocante es responsable exclusiva de tomar las decisiones pertinentes a la ejecución contractual en su carácter de Administración competente, de definir las necesidades a ser satisfechas, las condiciones de la licitación, la dirección y control del contrato. En este sentido, se deja constancia de las siguientes observaciones:

- La convocante, en su calidad de garante del interés público posee la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en ejercicio de una potestad o prerrogativa pública, para abastecerse de las obras necesarias para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la Ley

- La convocante, en su calidad de garante del interés público, bajo su responsabilidad fundamenta porqué la Adenda N° 1 responde al interés público comprometido, y justifica las modificaciones realizadas bajo el imperio del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

- La convocante es responsable del análisis y la comprobación objetiva y documental del interés público comprometido, de las justificaciones expuestas para acreditarlo, y de la protección de los principios de la contratación pública.

- La convocante es responsable de constatar que las modificaciones introducidas a través de la Adenda Nª 1, no se originen en la negligencia imputable a la contratista, y que las mismas no sean el resultado de deficiencias existentes en el pliego, o en el proyecto.

- La convocante garantiza que los precios de los rubros incluidos en la modificación fueron los originalmente pactados y que los nuevos rubros incorporados fueron sometidos al mismo proceso de análisis riguroso realizado, para la estimación de costos y en la evaluación de las ofertas. La Convocante es responsable de la razonabilidad de los mismos.

- La convocante es responsable de que las modificaciones introducidas al Contrato no sean utilizadas para corregir errores u omisiones del proyecto, condonar incumplimientos de plazos, ni eximir de responsabilidad al contratista, tal como reza el **Art. 42 de la Resolución DNCP N° 5695/19** la cual menciona: "*En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades*".

- La convocante es responsable del análisis del plazo adicional necesario para la realización de las obras adicionales, de la razonabilidad de este y de la fijación de un cronograma de ejecución.

Del Dictamen Técnico de Contrataciones DGCCPE N° 28/2021 de fecha 13 de julio de 2021 emitido por la Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado de la Contraloría General de la República, se trascribe lo siguiente: "… *Consecuentemente, en caso de realizarse dicha modificación, es la convocante la única responsable de determinar la necesidad y obtención de las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, gestionando contrataciones eficientes y adecuadas al marco legal aplicable, se recalca lo que establece la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" en su artículo 18°* "*Las Entidades del Sector Público que para el cumplimiento de sus funciones deban realizar adquisiciones de bienes y servicios, suministros, locaciones de obras, enajenaciones y arrendamientos u otros actos similares, deberán implementar los trámites previstos en la Ley de Organización Administrativa y Leyes Especiales, sin requerimiento del dictamen previo de la Contraloría General, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de ellas*".

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: lmolinas (lmolinas@dncp.gov.py)